

Rad No. 25-240-143769

Barranquilla, 8/09/2025

Señor(a)
GUILLERMO MARTINEZ LARIOS
Carrera 1 No. 4 - 50
San Fernando (Sta Ana)

Contrato: 66414631

Asunto: Consumo por promedio.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 21 de agosto de 2025, radicada bajo interacción No. 230498460, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 1 No. 4 - 50 de San Fernando, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de julio de 2025, le informamos lo siguiente:

Debido a que al momento de elaborar la factura del mes julio de 2025, no fue posible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tiene acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 14 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

No obstante, le informamos que, el día 02 de septiembre de 2025, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien no pudo ejecutar la revisión técnica pertinente por causas ajenas a la empresa (casa enrejada, se llamó a usuario).

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo promedio cobrado, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Es de anotar que, en el caso de visita al predio para revisión de instalación de gas natural, no se requiere adelantar ningún trámite especial por parte del prestador (notificación). Basta con que se verifique la solicitud de orden de trabajo en nuestro sistema comercial, para que la empresa proceda a enviar a nuestros técnicos a realizar la respectiva labor.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.



Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,

CARLOS JÚBITZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS014/73
230498460